



DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

CONSEJERÍA/ORGANISMO CONTRATANTE: Dirección Provincial de Educación de Burgos

CÓDIGO EXPEDIENTE: A2023/012292

TIPO CONTRATO: Servicios

TÍTULO EXPEDIENTE: Transporte Escolar ruta 900167 IES LA BUREBA (BRIVIESCA)

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de transporte escolar, curso 2023-2024, de la ruta 900167 con destino al IES LA BUREBA, de la localidad de BRIVIESCA (BURGOS). Sería preciso, como mínimo, un vehículo tipo "B".

TIPO DE TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Procedimiento abierto simplificado art. 159.6 LCSP

TRAMITACIÓN ECONÓMICA: Normal

UNIDAD PROMOTORA: Sección de Gestión Económica y Contratación

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: En cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la celebración del presente contrato, se encuadran dentro del ámbito de las funciones y competencias atribuidas a este Centro Directivo determinándose con precisión la idoneidad del objeto y contenido del contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

DETALLE PRESUPUESTARIO

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Centro Gestor	Presupuesto sin IVA	IVA	Presupuesto total
2023	G/322A04/22300/2	07022001	17.952,00 €	1.795,20 €	19.747,20 €
2024	G/322A04/22300/2	07022001	29.920,00 €	2.992,00 €	32.912,00 €
TOTAL					52.659,20 €

PLAZOS DEL CONTRATO

DURACIÓN DEL CONTRATO: El curso escolar 2023-2024 (de 1 de septiembre de 2023 o desde el día siguiente a la formalización del contrato si éste fuera posterior, hasta el 31 de agosto de 2024).

PRÓRROGAS CONVENCIONALES: No

PLAZOS PARCIALES: No

REVISIÓN DE PRECIOS

REVISIÓN DE PRECIOS: No



INFORME PROPUESTA PARA INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

Nº de ruta: 900167
Servicio promotor: Dirección Provincial de Educación de BURGOS
Objeto del contrato: Servicio de transporte escolar de la ruta nº 900167 con destino en el IES LA BUREBA, sito en la localidad de BRIVIESCA (Burgos), con una previsión de 6 paradas, el traslado de 10 estudiantes, una longitud de 30 km y una duración de 59 minutos, para el curso 2023/2024 (del 01/09/2023 al 31/08/2024)
Procedimiento: procedimiento abierto simplificado abreviado del art 159.6 de la LCSP

1. Justificación de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto

La L.O 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 82.2 que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones Educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado. La planificación del transporte del alumnado a su centro se realizará minimizando el tiempo de desplazamiento.

Igualmente la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transportes escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, establece que la finalidad del servicio de transporte escolar es facilitar el desplazamiento gratuito de los alumnos a los que se refiere la misma con el objeto de garantizarles el acceso a los distintos niveles del sistema educativo español en condiciones de igualdad. Es decir, el objeto del transporte escolar es cubrir las necesidades de escolarización del alumnado que carece de plaza escolar en su localidad de residencia.

Para cumplir con esta obligación es necesario contratar el servicio que garantice el desplazamiento de los alumnos desde su localidad de residencia hasta la localidad en la que se ubica el centro escolar en el que están escolarizados, a través de vehículos más modernos y menos contaminantes.

2. Calificación del contrato y código CPV

Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio de transporte regular de uso especial de alumnos escolarizados en centros docentes públicos de la provincia de Burgos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para el curso 2023/2024 (del 01/09/2023 al 31/08/2024).

Se tramitará como contrato de servicios mencionado en el art 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Código CPV: 60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera

3. División en lotes: No

4. Procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto, de conformidad con la previsión del artículo 131.2 de la LCSP que señala que *“la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto o restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del anexo IV que se adjudicarán mediante este último procedimiento”*.

En concreto, atendiendo al importe del Valor Estimado será el procedimiento procedimiento abierto simplificado abreviado del art 159.6 de la LCSP



5. Plazo de ejecución, prórroga y garantía

5.1. Plazo de ejecución

De 1 de septiembre de 2023 o desde el día siguiente a la formalización del contrato si éste fuera posterior, hasta el 31 de agosto de 2024.

5.2. Prórroga del contrato

No se contempla

5.3. Garantía

No se contempla al tratarse de un servicio que se agota en mismo.

6. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

6.1. Presupuesto base de licitación

6.1) Presupuesto base de licitación del contrato:	
Base imponible:	47.872,00 €
I.V.A. 10%	4.787,20 €
TOTAL (cifra y letra):	52.659,20 €

6.2 Recursos económicos necesarios para el contrato:

	ANUALIDAD	TOTAL CON IVA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE IVA
07.02.2001.322A04.22300.2	2023	19.747,20 €	17.952,00 €	1.795,20 €
07.02.2001.322A04.22300.2	2024	32.912,00 €	29.920,00 €	2.992,00 €
Total		52.659,20 €	47.872,00 €	4.787,20 €

6.3. Desglose de los costes y gastos del presupuesto base de licitación

En lo referente a la determinación de costes del transporte en autocar, para el cálculo de los costes, salariales o no, se ha tenido en cuenta el Convenio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos de 23 de diciembre de 2022, por Resolución de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo para la actividad de transportes por carretera, garajes y aparcamientos de Burgos y provincia (Código del Convenio nº 09000625011981). De forma complementaria se han tenido en cuenta los datos del Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar de enero de 2023, realizado bajo el auspicio del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. En ninguno de los 2 documentos citados existe desagregación de género, por lo que los costes laborales no se han desglosado por tal concepto. En cuanto a categoría profesional se ha tenido en cuenta la de conductor.

Por lo que se refiere a los vehículos de menos de 10 plazas que no son autocares sino turismos, se han tenido en cuenta como referencia los precios máximos en los que se incluyen toda clase de impuestos, que se indican en la Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León, por la que se revisan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo, vinculándose posteriormente con la longitud de la ruta, el nº de veces que se repite al día, incluyendo la ida inicial al centro educativo al comienzo de la mañana (lleno), su vuelta (vacío), y sus correspondientes ida final (vacío) y vuelta a las localidades de los alumnos (lleno)

En caso a los autobuses, se aplica una fórmula para determinación de costes directos e indirectos, partiendo de la media a nivel nacional de vehículos de similares características, y éstos se vinculan posteriormente con variables como la longitud de la ruta, el nº de veces que se repite al día o el tiempo empleado en ida inicial al centro educativo al comienzo de la mañana (lleno), su vuelta (vacío), y sus correspondientes ida final (vacío) y vuelta a las localidades de los alumnos (lleno). También es condicionante el tipo de autobús (por capacidad) que haya que emplear y si los alumnos a transportar tienen las facultades motoras reducidas.



6.4. Valor estimado del contrato

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 101 de la LCSP, será el importe neto de la cifra de negocios, en el que se incluye el beneficio industrial del 8%, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que se han incluido un incremento del 20% dado que hay previsión de modificaciones del contrato.

De acuerdo a lo anterior, el Valor estimado asciende a **57.446,40 €**

7. Garantías exigidas en el contrato

7.1. Garantía provisional

No se exige.

7.2. Garantía definitiva

De acuerdo a lo indicado en el art 159.6 de la LCSP, aplicable en la presente licitación, se exige a los licitadores de este trámite.

7.3. Garantía complementaria

La garantía complementaria será conforme a lo que disponga el PCAP.

8. Habilitación profesional o empresarial, clasificación y solvencia del contratista

8.1. Habilitación profesional o empresarial

Los licitadores deberán disponer de vehículos con las autorizaciones VD (autobuses), VT (Taxis) y/o VTC (vehículos de alquiler con conductor)

Ello se acreditará con un certificado de la autorización administrativa.

8.2. Solvencia

En caso de ser exigible la acreditación de solvencia y de acuerdo a lo establecido en el art 159 de la LCSP, en los supuestos en los que se vea limitada la concurrencia, se puede eximir de la obligación de inscripción en los registros de licitadores, de forma motivada y en el servicio que se pretende licitar y en relación a ello se estima que concurre la circunstancia indicada y en aras al fomento de la participación de empresas y/o trabajadores autónomos que pudieran no estar inscritos en los registros de licitadores indicados, no será motivo de exclusión el no estar inscrito en ellos, sobre la base de la fuerte atomización del sector del transporte para este tipo de servicio, donde la oferta suele venir de alguna PYME, pero sobre todo, de micropymes y autónomos que, por sus características, pueden tener más dificultades que otras entidades de mayor tamaño para acceder a dichos registros de licitadores e inscribirse en ellos.

En caso de aportarse certificados del ROLECE, la clasificación admitida para acreditar la solvencia, sería:

Grupo/s	Subgrupo/s	Categoría/s	Categoría/s Real Decreto 1098/2001
R	1	1	A

8.3. Solvencia económica o financiera:

Criterio a valorar: Volumen anual de negocios en el ámbito del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Valor mínimo exigido: Esta cifra deberá alcanzar, en el año de mayor volumen de negocio de los tres



últimos concluidos, al menos, **36.929,83 €** (una vez y media la anualidad media del contrato).

Acreditación de la solvencia económica y financiera: De acuerdo a lo indicado en el art 159.6 de la LCSP, aplicable en la presente licitación, se exige a los licitadores de este trámite.

8.4. Solvencia técnica o profesional:

Criterio a valorar: La correcta realización de los servicios, de igual o similar naturaleza, que los que constituyen el objeto del contrato (los comprendidos dentro de los tres primeros dígitos del código CPV de este contrato: 60130000-8: Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera).

Excepcionalmente, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, podría acreditar su solvencia técnica o profesional, indicando el personal técnico participante en el contrato mediante una declaración responsable en la que se indicara nombre, apellido y DNI de dicho personal.

Valor mínimo a acreditar: En el año de mayor ejecución de los 3 últimos, el importe anual acumulado (sin incluir los impuestos), deberá ser igual o superior a **17.233,92 €** (70 % de la anualidad media del contrato)

Acreditación de la solvencia técnica: De acuerdo a lo indicado en el art 159.6 de la LCSP, aplicable en la presente licitación, se exige a los licitadores de este trámite.

8.5. Adscripción de medios a la ejecución del contrato

1.- Un vehículo que cumpla las siguientes condiciones en cuanto a antigüedad, capacidad y seguridad:

A) El vehículo deberá cumplir los requisitos previstos en el RD 443/2001, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

Entre otras cosas eso supone que la fecha de 1ª matriculación deberá ser posterior al 01-09-2013 (vehículos que a fecha 1/9/2023 tendrán menos de 10 años de antigüedad).

Excepcionalmente, se admitirán vehículos más antiguos, si fueron matriculados posteriormente al 1/9/2007 (no habrán cumplido 16 años el 1/9/2023) y si, además, el licitador acredita que dicho vehículo cumple las 2 condiciones siguientes:

1- Se venía dedicando con anterioridad a la realización de esta misma clase de transporte, o bien presente el certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares

2- Haya pasado, de forma satisfactoria, una inspección técnica en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril

B) La capacidad del vehículo será la necesaria para transportar el número de personas a las que se refiere el Anexo Ruta del Pliego de Prescripciones Técnicas, dentro del Tipo de vehículo exigido en el mismo.

2) Las siguientes pólizas de seguro:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, regulador del Transporte Escolar y de Menores, por una cuantía de 50.000.000 €, y el compromiso expreso del licitador de renovar anualmente la póliza de seguro durante toda la vigencia del contrato debiendo entregar al órgano de contratación, cada año, documentación acreditativa de la renovación de la misma.



- Póliza de seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria a que se refiere la normativa vigente en materia de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

9. Criterios de adjudicación del contrato

9.1. Justificación de los criterios de adjudicación y de las fórmulas de valoración utilizadas

En el presente contrato se utilizarán una pluralidad de criterios de adjudicación. La distribución de puntos entre los criterios económicos y criterios cualitativos. En este sentido cabe indicar que el conjunto de criterios utilizados (económicos y cualitativos) hay preponderancia de criterios que se valoran mediante cifras o fórmulas.

En cuanto al primero de los criterios, el precio, se ha optado por una fórmula que permite, utilizando un índice corrector, minimizar de manera razonable la diferencia de puntos a obtener por las empresas en aplicación de este criterio, ya que siendo el precio un aspecto importante de este servicio no debe excluir ofertas que contengan otros criterios de calidad que se consideran fundamentales y que van a repercutir de manera definitiva en la calidad del servicio prestado. Es por ello que aun conservando la puntuación 0 cuando el licitador oferta el precio base no se utiliza una fórmula proporcional pura, sino que se suavizan las diferencias respecto a la oferta más baja. Se busca así la mejor relación calidad-precio, tal y como recoge la LCSP.

En cuanto al resto de criterios cualitativos y evaluables de manera automática indicar que el segundo criterio se refiere a la antigüedad y seguridad del vehículo titular es esencial para priorizar la uso de los vehículos más modernos que se presumen más cómodos, más accesibles y más seguros.

El tercer criterio es de naturaleza ambiental y se refiere a la calificación ambiental del vehículo ofertado, vinculado a la etiqueta correspondiente al mismo, de las establecidas en la normativa de tráfico.

9.2. Criterios de adjudicación

	Puntuación	Ponderación
<p>Oferta Económica: La valoración se realizará tomando en consideración únicamente el importe de la base imponible del precio (sin IVA) por expedición propuesto por el licitador en su oferta económica</p>	Hasta 56,00 puntos	<p>La oferta que iguale el precio de licitación obtendrá 0 puntos. El resto de ofertas económicas se puntuarán mediante la aplicación de la siguiente ecuación:</p> $P_i = \sqrt{P^2 - \left[\frac{P(O_i - O_b)}{L - O_b} \right]^2}$ <p>Siendo: <i>P_i</i>: Puntuación otorgada a la oferta a valorar <i>P</i>: Puntos máximos (56,00 puntos) <i>O_b</i>: Oferta más baja <i>O_i</i>: Oferta a puntuar <i>L</i>: Precio de licitación</p> <p>Si, como consecuencia de la aplicación de esta fórmula, el resultado fuera negativo, la puntuación asignada será de 0 puntos. CONSIDERACIÓN DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS: El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 del Cuadro de Características</p>
<p>Antigüedad del vehículo ofertado</p>	Hasta 40,00 puntos	<p><u>Las ofertas serán valoradas de la siguiente forma, siendo requisito obligatorio que los vehículos dispongan de cinturones de seguridad en las plazas a utilizar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Matriculado después del 1 de septiembre de 2020: 40 puntos - Matriculado entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2020..... 35 puntos - Matriculado entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de agosto



		<p>de 201720 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matriculado entre el 1 de septiembre de 2011 y el 31 de agosto de 201415 puntos - Matriculado entre el 1 de septiembre de 2009 y el 31 de agosto de 201110 puntos - Matriculado entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 20095 puntos <p>La antigüedad será el tiempo transcurrido desde el día de la primera matriculación del vehículo hasta el día 1 de septiembre de 2023.</p>
Calificación ambiental del vehículo ofertado	Hasta 4,00 puntos	<p>Se valorará la calificación ambiental del vehículo tomando como referencia el distintivo ambiental del vehículo, según la clasificación de la Dirección General de Tráfico (DGT), que establece 4 categorías, "0 emisiones", "ECO", "C" o "B" y deja sin distintivo a los vehículos que no cumplen los requisitos para ninguna de ellas. Se otorgarán puntos en función del distintivo ambiental de la DGT acreditado¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Vehículo con distintivo "0 emisiones" (azul): 4 puntos ➤ Vehículo con distintivo "ECO" (verde/azul): 3,5 puntos ➤ Vehículo con distintivo "C" (verde): 3 puntos ➤ Vehículo con distintivo "B" (amarillo): 2,5 puntos ➤ Vehículo sin distintivo: 0 puntos

9.3. Umbral que permite apreciar cuando una oferta económica es anormalmente baja

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el PCAP

10. Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP).

El contratista queda obligado a cumplir la condición especial para la ejecución del contrato que se establece a continuación:

Condición especial de ejecución de tipo medioambiental

El objetivo de la implantación de las siguientes medidas es la promoción de productos consumibles de limpieza que pueden reducir los efectos medioambientales adversos, en comparación con otros productos de su misma categoría, contribuyendo así a un uso eficaz de los recursos y a un elevado nivel de protección del medio ambiente.

Descripción: El vehículo adscrito a la prestación del servicio presentará en todo momento un perfecto estado de conservación y limpieza. Para ello, el contratista deberá utilizar productos respetuosos con el medio ambiente, biodegradables, limitando el uso de desinfectantes cloratos y no utilizando compuestos de sustancias nocivas como formaldehidos, paradiclofenoles y cloratos benzoles. Solo se podrá utilizar otros productos cuando en el mercado no exista un producto ecológico equivalente.

Finalidades perseguidas: Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Penalidades por incumplimiento: Sí

Descripción de las penalidades por incumplimiento: Según las disposiciones del PCAP, el incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato se estima como GRAVE y podrá

¹ Para obtener puntos, **deberá incluirse en el sobre**, junto con la proposición realizada siguiendo el modelo del anexo I del PCAP y resto de documentación que fuera precisa, **foto impresa del distintivo ambiental de la DGT de que disponga el vehículo ofertado, lo suficientemente nítida como para poder leerse los números y letras que consten en ella, especialmente los de la matrícula**. Si no se aportara acreditación o fueran ininteligibles los caracteres alfanuméricos de la imagen de la etiqueta proporcionada, se otorgarán 0 puntos.



dar lugar a una penalidad de minoración de los abonos al contratista desde un 3% hasta un 6% del precio del contrato (IVA excluido), con las limitaciones previstas en el artículo 192.1 de la Ley 9/2017.

11. Forma de pago y revisión de precios

11.1. Forma de pago

Pagos mensuales.

11.2. Revisión de precios

No se contempla

12. Lugar de entrega de los bienes o de los trabajos

El lugar de prestación del servicio, y por lo tanto, de entrega será IES LA BUREBA, sito en la localidad de BRIVIESCA (Burgos)

13. Régimen de penalidades para el incumplimiento parcial y defectuoso de la prestación

En base al artículo 192 de la LCSP se establece el siguiente régimen de penalidades para el caso de incumplimiento parcial o defectuoso de las obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas para la ejecución del contrato.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP los incumplimientos previstos en el apartado siguiente darán lugar a las penalidades que se indican, que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Causas de incumplimiento:

A) Se consideran incumplimientos LEVES del servicio de transporte escolar:

1. El incumplimiento del horario de llegada y recogida del alumnado, en menos de 3 ocasiones a lo largo de un mes.
2. No comunicar a la Dirección Provincial de Educación la sustitución provisional de vehículos, en menos de 3 ocasiones a lo largo de un mes.
3. No identificar adecuadamente a los vehículos con el tipo de servicio y la ruta que cubren, en menos de 3 ocasiones a lo largo de un mes.
4. Los que causen un perjuicio económico a la Consejería de Educación inferior a 1.000 €.
5. No comunicar la imposibilidad de realizar la ruta por cualquier razón que se produzca (causas meteorológicas, entre otras), en menos de 3 ocasiones a lo largo de un mes.

La minoración de los abonos al contratista podrá determinarse por el órgano de contratación de forma motivada por una cantidad que podrá suponer hasta un 3% del precio del contrato (sin IVA) y en cualquier caso con el límite previsto en el artículo 192.1 de la LCSP. Así mismo, si la levedad de la infracción así lo justificara, se podrá realizar un apercibimiento al infractor como primera penalidad.

B) Se consideran incumplimientos GRAVES del servicio de transporte escolar:

1. La trasgresión de las normas que determinan el otorgamiento de las Autorizaciones de Transporte escolar y de los presentes Pliegos de Cláusulas administrativas.
2. Trasladar a personas distintas de los beneficiarios del Transporte escolar.
3. No comunicar a la Dirección Provincial de Educación la sustitución provisional de vehículos, en tres ocasiones o más a lo largo de un mes.



4. No solicitar autorización en el caso de que la sustitución sea permanente.
5. La mala calidad de los Servicios de Transporte de alumnos.
6. No facilitar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.
7. No facilitar al órgano de contratación el ejercicio de los poderes de policía.
8. Incumplimientos de los apartados 1, 2, 3 o 5 del punto A anterior, en tres ocasiones o más a lo largo de un mes.
9. No proporcionar al órgano de contratación, o a los órganos de gestión que éste determine, la información y documentación operativa sobre el servicio que se le requiera.
10. Haber incumplido levemente dos o más veces el contrato.
11. La utilización de vehículos de inferiores características (antigüedad y capacidad) a las de los vehículos ofertados en más de cinco expediciones a lo largo de un mes. (Por debajo de 5 expediciones, que son dos días y medio de servicio, se considerará que lo que ha habido ha sido incumplimiento de la obligación de comunicar la sustitución provisional).
12. Los que causen un perjuicio económico a la Consejería de Educación superior a 1.000 €.
13. La no realización de una expedición por causa imputable al adjudicatario.
14. Deficiente mantenimiento del vehículo en cuanto a las condiciones de higiene y limpieza, así como el correcto funcionamiento de los elementos en el interior del vehículo, es especial los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, calefacción, etc...
15. Incumplimiento de la condición especial de ejecución ambiental (para la limpieza de los vehículos, utilizar productos respetuosos con el medio ambiente, biodegradables, limitando el uso de desinfectantes cloratos y no utilizando compuestos de sustancias nocivas como formaldehidos, paradiclofenoles y cloratos benzoles, salvo cuando en el mercado no exista un producto ecológico equivalente),
16. Incumplimiento de la condición especial de ejecución de carácter social (compromiso del contratista a que entre los trabajadores adscritos a la ejecución no exista desigualdad de remuneración por razón de sexo)
17. Los retrasos reiterados (3 veces o más en un periodo de 12 meses) e injustificados en el pago de salarios a los conductores de los vehículos.

La minoración de los abonos al contratista podrá determinarse por el órgano de contratación de forma motivada y suponer desde un 3% hasta un 6% del precio del contrato (sin IVA) y en cualquier caso con el límite previsto en el artículo 192.1 de la LCSP.

C) Se consideran incumplimientos MUY GRAVES del servicio de transporte:

- 1) La alteración unilateral del itinerario de las rutas, salvo casos excepcionales justificados debiendo comunicarse de forma inmediata y fehaciente a la Administración.
- 2) La obstrucción en las funciones de inspección.
- 3) La prestación de servicios por personal no cualificado o en medios de transporte no autorizados.
- 4) Haber incumplido gravemente dos o más veces el contrato.
- 5) Los que causen un perjuicio económico a la Consejería de Educación a partir de 5.000 €.
- 6) No estar al día en la revisión de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y/o en los seguros exigibles.
- 7) Incumplimiento de las normas de circulación y seguridad vial que pusieran en riesgo a los usuarios durante menos de tres días consecutivos, menos de cinco alternos durante un mismo mes natural, o menos de diez durante un mismo curso lectivo, siempre que dichas circunstancias hayan quedado acreditadas en un expediente contradictorio.
- 8) Incumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, respecto a aquella información que hubiera recibido para la correcta ejecución del contrato.

La minoración de los abonos al contratista podrá determinarse por el órgano de contratación de forma motivada y suponer desde un 6% hasta un 10% del precio del contrato (sin IVA) y en cualquier caso con el límite previsto en el artículo 192.1 de la LCSP.



14. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo (art. 130 LCSP)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, la información será suministrada por el contratista a requerimiento del órgano de contratación con el objeto de que en la nueva licitación del contrato los licitadores puedan efectuar una exacta valoración de los costes laborales.

El incumplimiento por el contratista de esta obligación llevará aparejada la imposición de las penalidades previstas en el apartado de "régimen de penalidades".

15. Modificación convencional del contrato

El contrato podrá ser modificado hasta el 20% del precio de adjudicación, con exclusión del IVA, como consecuencia de las variaciones de ruta que sea preciso realizar como consecuencia de actuaciones de las administraciones públicas (por cortes de carretera acordados por la Administración titular de la misma, por el cambio del centro escolar fijado en la ruta cuando la Administración educativa, por razones de escolarización, traslade a los alumnos a otro centro educativo, se establezca la jornada escolar continuada o partida, se supriman o se creen comedores escolares, o por cualquier otra causa), siempre que supongan un incremento superior al 10 % de los kilómetros a recorrer respecto a la ruta adjudicada y ello suponga, a su vez, un incremento del precio del contrato no superior al 20% del precio de adjudicación.

En estos supuestos procedería la modificación del precio del contrato, sobre la base del incremento de los costes por expedición, tomando como referencia los kilómetros iniciales de la ruta contratada y los que resulten del nuevo recorrido de la ruta, determinando el precio por kilómetro de la ruta adjudicada a partir del precio por expedición de la misma, sin IVA, de la oferta presentada por el adjudicatario y la longitud de la misma que se indica en el PPT y multiplicando el mismo por el nº total de kilómetros de la nueva ruta provisional (kms. enteros, no fracciones).

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

16. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo a lo indicado en la cláusula 13.4 y en el Anexo V del PCAP

17. Subcontratación

No se prohíbe.

18. Responsable del contrato

Será responsable del contrato el Jefe de Sección de Planificación, centros y alumnos de la Dirección Provincial de Educación de BURGOS y tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- Comprobación del correcto cumplimiento de la prestación del servicio, incluyendo el de las condiciones especiales de ejecución.
- Comprobación de la correcta facturación del adjudicatario a los centros.

19. Intervinientes en la redacción del pliego de prescripciones técnicas

Los pliegos han sido realizados por el técnico de apoyo a la D. P. de Educación de Burgos



20. Composición de la Mesa de Contratación

De acuerdo a lo establecido en el art 326.3 y ss., la composición de la mesa de contratación, en caso de ser precisa su constitución, será la siguiente:

Presidente:

Titular: Jefe de la Sección de Gestión Económica y Contratación de la D.P. de Educación de Burgos
Suplente: Jefe de la Sección de Planificación, Centros y Alumnos de la D.P. de Educación de Burgos

Secretario

Titular: Jefe de Negociado de Contratación de la Sección de Gestión Económica y Contratación de la Dirección Provincial de Educación de Burgos
Suplente: Jefe de Negociado de Gestión Económica de la Sección de Gestión Económica y Contratación de la Dirección Provincial de Educación de Burgos

Vocal 1: funciones correspondientes al control económico-presupuestario

Interventor Territorial de Burgos o funcionario designado por éste

Vocal 2: funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico

Titular de la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de Burgos o funcionario designado por éste

Vocal 3

Titular: Jefe del Área de Inspección de Educación de la Dirección Provincial de Educación de Burgos
Suplente: Funcionario designado por el Jefe del Área de Inspección de Educación

21. Competencia para la contratación:

Por lo que se refiere a la competencia para contratar, el artículo 26.k) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, atribuye a los consejeros la competencia para celebrar los contratos en materias propias de competencia de su consejería, con el límite fijado en las leyes de presupuestos de la Comunidad.

Las facultades que la legislación vigente atribuye a la Consejera de Educación como órgano de contratación en relación a los contratos de comedor, se han delegado en las direcciones provinciales de educación por Orden EDU/379/2018, de 5 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/266/2005, de 25 de febrero, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en el ámbito de la Consejería, con la única excepción de las facultades cuyo ejercicio requiera someterse al acuerdo o deliberación de la Junta de Castilla y León, que no se dan en el presente supuesto

Por todo lo expuesto, **PROPONGO A V.I.**

Acuerde elevar la iniciación del expediente de contratación servicio de transporte escolar para los centros docentes públicos de la provincia de Burgos para el curso 2023/2024, de acuerdo con las características descritas.

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE BURGOS

